



MEMORIAL DE INFANTERÍA.

Se publicará en Madrid *cuantas veces sea necesario*.—Puntos de suscripción: Madrid, en la Dirección general de Infantería. PRECIO: ciento cincuenta milésimas de escudo mensuales, lo mismo en Madrid que en todo el Reino.—En Cuba y Puerto-Rico, un escudo por trimestre.—Filipinas, un escudo y doscientas milésimas, también por trimestre.

Dirección General de Infantería.—Negociado del Colegio.—Circular núm 92.—En el cap. 1.^o, art. 1.^o de la Táctica de batallón del Excmo. Sr. Marqués del Duero, se lee el párrafo siguiente:

«El ejercicio del tiro al blanco es la enseñanza á que se ha de atender mas especialmente.

El tirar bien al blanco y el saber esgrimir la bayoneta aumentan de tal manera la confianza del soldado de infantería, que no temerá esperar en el orden disperso el choque de la caballería que ataque en el mismo orden.

Esta prescripción (que en el adelanto de los ejércitos modernos es mas bien una máxima) ha hecho que mis dignos antecesores se ocupasen de que en los cuerpos se atiende con preferencia á una enseñanza tan conveniente.

La escuela establecida en el Real sitio del Pardo, bastante para impulsar dicha instrucción, no es suficiente para sostenerla y desarrollarla por completo, sin que en los regimientos se haga un frecuente estudio y aplicación de los conocimientos adquiridos en aquella.

Las armas de fuego modernas pierden su utilidad manejadas por soldados inespertos, y la precision de los disparos, que en manos competentes desordenan al enemigo, le anima mas si no son certeros, acostumbrándolo á un ruido que no causa las bajas correspondientes á su instruccion.

Estas razones y otras mas fundamentales que se pueden aducir, harán necesario quizás una copia mayor de conocimientos en nuestros soldados que solo han de ver en su arma y en su disciplina el honor de su bandera; pero mientras las escuelas centrales no tomen mayor impulso por la adopcion del armamento cargado por la recámara, es necesario que en los cuerpos se consuman con inteligente práctica las municiones que las Reales instrucciones les señalan. Con ellas el cazador puede en un año quemar 231 cartuchos y 135 el soldado de línea, faltando balas para este número de disparos, cuyo coste autorizo se cargue al fondo de entretenimiento.

En cada seccion ordinaria, deteniéndose en puntería y esplicaciones, no puede el tirador disparar mas que diez veces su fusil, ni tampoco las atenciones del servicio permiten la continuacion metódica en tan esenciales prácticas; mas es preciso que diariamente se destine una compañía á que se ejercite en ella, y de este modo y aplicando para los presentes las municiones de las bajas naturales, podrán tener cada una al menos treinta sesiones en el año, tiempo bastante para conocer las propiedades del arma que manejan.

Esta instruccion práctica no debe darse interin no se haya adquirido la teoría suficiente acerca del nombre y juego de las piezas del fusil ó carabina, ni tampoco antes de quemar un número prudencial de cápsulas en las compañías, dando al cuerpo, brazos y arma la posicion natural que necesita el buen tirador, y que se esplica en el manual hoy vigente, en el que se encuentra compilado lo mas indispensable para el entretenimiento y uso de las armas de fuego que hoy usa nuestro ejército.

No se me oculta la dificultad en que se encontrarán algunos Jefes de cuerpo para sostener el ejercicio del tiro al blanco, ya por la distancia á que en algunos puntos puede existir sitio á propósito para ello, ya por lo recargados de servicio que se hallen los suyos respectivos. Si lo primero, la instruccion no será diaria, pero podrá tenerse dos veces á la semana; pues estoy seguro que, cuando atenciones preferentes no lo impiden, no negarán los Sres. Capitanes Generales ó Comandantes de division este permiso á los Coroneles que lo soliciten, y si lo segundo, siempre puede el Jefe del cuerpo dejar una compañía completamente libre, y en una ú otra hora del día ocuparla en la espresada instruccion, á la que precisamente han de asistir sus Oficiales naturales y ser continuamente vigilada por el Comandante á quien se encargue este cometido, sin permitir turnos en unos ni en otros.

Las precauciones consiguientes al reparto de cartuchos y al uso del arma para el tiro al blanco deberán fijarse eu la orden del cuerpo.

Al terminar las asambleas de primavera se tendrá por cuerpos durante dos dias un certámen general de tiro, invitando á él á las autoridades militares.

En dicho certámen se mostrará la libreta en que conste el número

de disparos y blancos que ha hecho cada individuo de tropa en el año último, y si este número conviene con el resultado del certámen se le calificará como tirador de 1.^a clase, y usará el distintivo de una corneta de metal dorado en la manga izquierda del uniforme.

El que dos años consecutivos obtenga la misma censura de tirador de primera clase, además del anterior distintivo, quedará libre del servicio mecánico si es soldado, y si es cabo ó sargento le servirá de mérito para ser colocado en el turno de elección. Desde el año tercero el que reuna la calificación de sobresaliente se le dará un premio consistente en 100 rs. si es soldado ó cabo, y si sargento el de un libro de la materia con encuadernación de lujo y expresión del motivo porque es premiado.

Para que el fondo de entretenimiento no resulte excesivamente gravado los premios de 10 escudos, no excederán del número de compañías de que conste el batallón, sin hacer preciso que recaiga en un individuo de cada una, sino en los seis ú ocho, según el instituto, que resulten más aventajados entre los que hayan merecido la nota de sobresalientes en el tercer ejercicio del tiro, y asimismo se adjudicará un solo premio por batallón á los sargentos que reúnan las anteriores condiciones.

La mala conducta de un individuo le impedirá el optar á los premios que se señalan en el segundo y tercer año, y sólo una marcada desaplicación le privará del distintivo que en el primero se señala á los tiradores, siempre que causas físicas no le impidan el hacer uso certero de su arma, en cuyo caso se le borrará de la relación de los que obtengan dicha clasificación.

En fin de Junio anual se me remitirán por batallones relaciones conceptuadas de cuantos merezcan las notas de *sobresaliente* ó *muy aprovechado*, según el orden que se hayan calificado; pero expresando al margen la compañía á que pertenezcan.

No dudo que los Jefes todos estimularán la aplicación de las clases que tienen á su cargo para lograr buenos tiradores en su regimiento; y por mí mismo procuraré enterarme de los adelantos que, á más del bien propio que proporcionará al individuo, servirá de mérito á los Oficiales y Jefes que lo hayan conseguido.

Dios guarde á V... muchos años. Madrid 12 de Marzo de 1867—
FERNANDEZ SAN ROMAN.

Dirección general de Infantería.—Organización.—Circular número 93.—Ha llegado á mi noticia que en algunos cuerpos se comete el abuso de mandar á provisiones el carro acompañado de un número excesivo de soldados, que por lo regular no asisten á la revista de policía, y que si deja de asistir el Abanderado, van en el más completo abandono. Para poner remedio á esto, he tenido por conveniente resolver, que el número máximo de soldados que han de ir á provisiones ha de ser el de dos por compañía, que considero suficiente para extraer el pan y el carbon, y que se vigile por los Jefes que esta clase de actos se verifiquen con la regularidad y exactitud que corresponde.

La extraccion del aceite para las luces se verificará en globo para todo el batallon y el cabo de limpieza hará la distribucion á las compañías, presentando estas las candilejas detalladas á cada una en la lista de la tarde.

Está ya prevenido que los cabos alternen todos en el servicio de furrieles, y vuelvo á recomendar á los Jefes celen el cumplimiento de esta disposicion, cuidando además de que todos los empleados en el servicio interior no dejen de hacer la guardia de prevencion mensual, supliéndoles este dia en el servicio de que estuviesen encargados los imaginarias ó suplentes que deban sucederles en el turno establecido.

Recomiendo igualmente á los Jefes que se atengan á la ordenanza y posteriores disposiciones en no consentir que sean rebajados de rancho mas individuos que los empleados fijos en la plaza: el mayor número de rebajados influye desventajosamente en la abundancia y buen condimento de los ranchos.

El buen orden y regularidad en los detalles del régimen interior de los cuerpos da una idea ventajosa de la manera con que son mandados y administrados: los Jefes de los cuerpos tendrán presente que en lo que respecta al mecanismo de un regimiento, no hay acto, por minucioso é insignificante que relativamente parezca, que no tenga su importancia moral; y en este concepto espero vigilen y hagan observar escrupulosamente cuantas prescripciones rigen en este particular, de no menos interés para el servicio que los actos exteriores, en los que no debe exclusivamente fundarse el buen nombre y crédito de los cuerpos.

Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 11 de Marzo de 1867.—
FERNANDEZ SAN ROMAN.

Direccion general de Infanteria.—Organizacion.—Circular número 94.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, con fecha 14 de Febrero próximo pasado, me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien expedir el Real decreto siguiente:—Conformándome con lo propuesto por mi Ministro de la Guerra, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Queda terminantemente prohibido que los Jefes militares y autoridades dependientes del ramo de Guerra, admitan ni den curso á solicitud alguna de sus subordinados, cualquiera que sea el concepto en que la presenten, siempre que no se refiera á asuntos respecto de los cuales esté autorizado el acudir á la superioridad.

Art. 2.º Se dejarán sin curso, y no producirán efecto alguno, las solicitudes de individuos del ejército que se reciban en el Ministerio de la Guerra y en los centros directivos militares fuera del conducto de los Jefes naturales, esceptuándose únicamente los casos previstos en el art. 1.º, tit. 17, Trat. 2.º de las ordenanzas generales, que permiten el curso al que se considere agraviado de su superior.

Art. 3.º En los demás casos no comprendidos en la indicada esception, todo individuo que dirija ó presente una instancia fuera del conducto regular, será considerado como infractor de las prevenciones contenidas en el referido art. 1.º, tit. 17, Trat. 2.º de las ordenanzas, y

en tal concepto se le aplicará el correctivo ó castigo que segun las circunstancias de cada caso y antecedentes personales del interesado se considere oportuno.

Art. 4.º En el Ministerio de la Guerra y en los centros directivo-militares se dejarán sin curso, y no producirán efecto alguno, las solicitudes en que las familias ó personas estrañas á las mismas pidan gracias, destinos ú otras ventajas para los interesados.

Art. 5.º Las pretensiones presentadas en otra forma por medio de recomendaciones para obtener gracias, destinos determinados ú otros beneficios, apelando al favor de personas influyentes, serán nulas, y no solo no tendrá uso ni efecto alguno, sino que su existencia en los expedientes personales constituirá una nota poco favorable para el oficial que, no confiado en su propio concepto, acude á tales recursos.

Dado en Palacio á trece de Febrero de mil ochocientos sesenta y siete. Está rubricado de la Real mano. El Ministro de la Guerra, Ramon María Narvaez.—Lo traslado á V. E. de Real orden para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Lo que he dispuesto se publique en el MEMORIAL para noticia de todos los individuos del arma.

Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 11 de Marzo de 1867.—
FERNANDEZ SAN ROMAN.

Direccion general de Infanteria.—Organizacion.—Circular número 95.—El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra, con fecha 21 de Febrero próximo pasado, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr. El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Capitan General de Galicia, lo que sigue:—En virtud de la comunicacion de V. E. de 3 del actual, en la que con motivo del pase á situacion de reemplazo de los Coroneles que mandan las medias brigadas de provinciales manifiesta la necesidad de que se establezcan Comandantes militares en las provincias de Lugo y Orense, y un Jefe en Tuy, como Comandante de la linea del Miño, la Reina (Q. D. G.) se ha servido disponer que ha fin de cortar complicaciones y aumento de personal en el presupuesto, se encarguen de las Comandancias militares en los puntos en que antes lo eran los Jefes de los disueltos provinciales, los Jefes y Oficiales en activo mas caracterizados que se encuentren en los mismos, y en donde no los hubiere que sea tal comandante militar el alcalde del mismo, segun está prevenido.—De Real orden comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Lo que he dispuesto se inserte en el MEMORIAL para conocimiento de los individuos del arma.

Dios guarde á V... muchos años. Madrid 5 de Marzo de 1867.

Direccion general de Infanteria.—Organizacion.—Circular número 96.—El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra, con fecha 12 de Febrero próximo pasado, me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director General de Infantería lo siguiente:—He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de los reparos puestos por el Brigadier Inspector en la revista pasada al regimiento infantería de Castilla, núm. 16, en el mes de Diciembre de 1865, referentes al reclutamiento y admision de voluntarios en el citado cuerpo con opcion á premio y sin él, que carecian de las condiciones exigidas en las disposiciones vigentes sobre el particular. Enterada S. M., y de conformidad con lo informado por la Seccion de Guerra y Marina del Consejo de Estado en 21 Diciembre del año próximo pasado, al propio tiempo que ha tenido á bien mandar se amoneste severamente al Coronel y demás Jefes del citado regimiento que intervinieron en la mencionada recluta, por haberse separado de lo terminantemente prevenido en la ley de 29 de Noviembre de 1859 y Reales órdenes de 29 de Julio de 1857, 15 de Marzo de 1861 y 10 de Agosto de 1864, se ha dignado disponer que en lo sucesivo cuando en casos en que como el presente resulte de las revistas de inspeccion haberse infringido cualquiera disposicion administrativa ó de gobierno en los cuerpos del ejército, los Capitanes Generales que pasen las citadas revistas, ó los Generales nombrados al efecto, de acuerdo con aquellos, dispongan desde luego la instruccion del oportuno sumario, á fin de que seguido por los trámites legales y comprobada la falta, pueda procederse en justicia contra los responsables.— De Real orden comunicada por dicho Sr. Ministro lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Lo que traslado á V... para su inteligencia y demás efectos.—Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 5 de Marzo de 1867.—FERNANDEZ SAN ROMAN.

Direccion general de Infantería.—Negociado del Colegio.—Circular número 97.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, en 16 de Febrero próximo pasado, me dice de Real orden lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Con objeto de que tenga V. E. conocimiento de las alteraciones que se han hecho en el proyecto de ley de presupuestos de 1867 á 68, y para que arregle V. E. las disposiciones que hayan de emanar de su autoridad á lo que en el mismo se consigna, la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien mandar se manifieste á V. E. que desde 1.º de Julio próximo se harán las alteraciones siguientes en el capítulo 12, art. 3.º, en el cap. 7.º, art. 2.º, y en el cap. 12 art. 1.º del presupuesto de la guerra: Primera. Supresion de los maestros de cadetes en el regimiento Fijo de Ceuta y batallones de cazadores, así como los cadetes en estos últimos.—Segunda. Se reduce la gratificacion de los maestros de cadetes, de los 216 escudos que disfrutaban, á 120 escudos anuales.—Y tercera. De la fuerza de tropa del Colegio se suprimen cinco sargentos primeros, tres segundos, dos cabos primeros, un segundo y un tambor.»

Lo que he dispuesto se inserte en el MEMORIAL del arma, para que llegue á conocimiento de los Jefes á quienes corresponde tener presentes las prescripciones de la citada Real disposicion. Dios guarde á V... muchos años. Madrid 10 de Marzo de 1867.—FERNANDEZ SAN ROMAN.

Dirección general de Infantería.—Negociado 9.º—Circular número 98.—El Excmo. Sr. General Subsecretario del Ministerio de la Guerra, con fecha 18 de Febrero próximo pasado, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director General de Administración militar lo siguiente: La Reina (Q. D. G.) se ha dignado mandar que desde 1.º de Julio próximo, cese el abono de cincuenta y nueve y treinta y cinco milésimas de escudo, que respectivamente se acreditan á los sargentos y demás clases de tropa de todas las armas é institutos del ejército por cada día que permanecen enfermos en los hospitales, cuyo importe ha sido eliminado en el presupuesto formado para el próximo año económico de 1867 á 1868.—De Real orden comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento.

Lo que traslado á V... para su inteligencia. Dios guarde á V... muchos años. Madrid 11 de Marzo de 1867.—FERNANDEZ SAN ROMAN.

Dirección general de infantería.—Negociado 4.º—Circular número 99.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, en Real orden de 9 del actual, me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) se ha dignado mandar que consiguiente á lo dispuesto en Real orden de 17 de Febrero último, dicte V. E. las medidas convenientes, para que á medida que vayan cumpliendo los cuatro años de servicio efectivo, con exclusion de todo abono los individuos de tropa que sirven en el arma de su cargo, procedentes de la quinta de 1863, pasen á la segunda reserva conforme á lo que establece el art. 2.º del Real decreto de 24 de Enero próximo pasado con la única escepcion consignada en el mismo artículo y Real orden de 12 de Febrero; siendo tambien la voluntad de S. M. que para llevar á efecto esta disposicion se tenga presente lo prevenido en Reales órdenes circulares de 19, 21 y 26 del propio mes de Febrero.»

Lo que traslado á V... para su conocimiento. Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 11 de Febrero de 1867.—FERNANDEZ SAN ROMAN.

Dirección general de Infantería.—Negociado 6.º—Impreso ya el escalafon del arma correspondiente al presente año de 1867, he dispuesto se remitan cinco ejemplares de Sres. Jefes y Oficiales y doce del de sargentos primeros á cada uno de los cuarenta regimientos; siete de los primeros y veinticuatro de los segundos, al Fijo de Ceuta, y dos de Oficiales y ocho de sargentos á cada batallon de cazadores.

En su consecuencia, dispondrá V... que del número de escalafones de ambas clases, correspondientes al cuerpo de su mando, se distribuya un ejemplar á cada oficina, haciéndolo á las compañías del sobrante del de los sargentos primeros, y cargando su importe, á razon de 10 rs. cada uno del de los Sres. Jefes y Oficiales, y 3. rs. el de sargentos: mas el gasto de empaque y conduccion, al fondo de entretenimiento.—Madrid 12 de Marzo de 1867.—FERNANDEZ SAN ROMAN.

NOTICIA DE LOS ESCALAFONES QUE SE REMITEN Á LOS CUERPOS.

CUERPOS.	ESCALAFONES DE		OBSERVA- CIONES.	CUERPOS.	ESCALAFONES DE		OBSERVA- CIONES.
	Oficiales.	Sargentos.			Oficiales.	Sargentos.	
Reg. ^o de la Reina...	16	12	Se remitió el cajón al coronel de la Reina.	Idem Barcelona....	7	10	Los recojen de la Dir. ⁿ
Idem Princesa.....	12	13		Idem Figueras.....	8	10	
Idem Saboya.....	11	12		Id. Ciudad-Rodrigo.	6	8	
Idem Zamora.....	23	14		Id. Alba de Tormes.	7	8	
Idem Soria.....	20	12		Idem Arapiles.....	9	8	
Idem Zaragoza.....	18	14		Idem Baza.....	5	12	
Idem Sevilla.....	19	13		Total.....	113	122	
Idem Luchana.....	19	13		Reg. ^o del Infante...	17	12	Se remitió el cajón al R. del Infante.
Idem Toledo.....	16	14		Idem Estremadura.	25	13	
Idem Leon.....	16	12		Idem Navarra.....	13	12	
Cazadores Talavera..	6	8		Total.....	55	37	
Idem las Navas.....	14	10		Reg. ^o del Principe..	16	12	Idem al del Rey.
Idem Alcantara.....	3	8		Idem Asturias.....	9	12	
Total.....	192	155		Idem Isabel II.....	14	12	
Reg. ^o del Principe..	16	12	Idem Burgos.....	22	13		
Idem Asturias.....	9	12	Caz. ^s de Cataluña...	5	8		
Idem Isabel II.....	14	12	Idem Madrid.....	5	9		
Idem Burgos.....	22	13	Reg. ^o del Rey.....	22	12	Idem al del Rey.	
Caz. ^s de Cataluña...	5	8	Idem Córdoba.....	17	15		
Idem Madrid.....	5	9	Caz. ^s de Antequera.	15	8		
			Total.....	54	35		

Reg.º de América...	19	12
Idem de Galicia.....	16	15
Caz.º de Mérida.....	12	8
Total.....	47	35

Se remitieron al R.º América.

Reg.º Aragon.....	16	13
Idem Albuera.....	13	12
Idem Granada.....	17	15
Caz.º Vergara.....	6	8
Total.....	52	48

Idem al de Granada.

Reg.º Constitución..	13	13
Caz.º Barbastro.....	7	8
Idem Llerena.....	8	8
Total.....	28	29

Idem al de la Constn.

Reg.º de Castilla...	14	15
Idem Guadalajara...	16	12
Total.....	30	27

Idem Guadajajara.

Idem de Africa.....	14	13
Idem de Almansa...	15	14
Idem de Murcia.....	20	12
Total.....	49	39

Idem Africa.

R.º de S. Fernando..	12	12
Idem Mallorca.....	13	13
Idem Cuenca.....	16	12
Idem Iberia.....	26	12
Caz.º de Chiclana..	7	10
Total.....	74	59

Se remitieron al R.º San Fernando.

Reg.º de Valencia..	14	12
Idem de Bailen....	5	12
Idem de Cantabria..	19	12
Caz.º de Tarifa.....	7	8
Idem de Simancas..	7	8
Idem de Segorbe...	8	8
Total.....	60	60

Idem al Reg.º de Bailen.

Reg.º de Geroná...	12	13
Total.....	12	13

Al mismo.

Reg.º de Málaga...	14	12
Total.....	14	12

Al mismo.

Reg.º de Borbon...	19	17
Idem Fijo de Ceuta.	18	27
Total.....	37	44

A Borbon.

Direccion general de Infanteria.—Negociado 4.º—Circular número 100. —Modificada por mi disposicion del 1.º de Enero último, circular número 34, la forma de la filiacion del individuo de la clase de tropa, es de notoria necesidad hacer extensivas las alteraciones introducidas que en el modelo que se circuló se hacian constar á la media filiacion, cuyo documento está recomendado llevar en las compañías por el art. 19, tratado 2.º, título 10 de las Ordenanzas del ejército. En su consecuencia, los Sres. Jefes de los cuerpos, harán que en los de su mando se adopte desde luego en los espresados documentos la modificacion que esté en analogía con la nueva forma de la filiacion, debiéndose aumentar al dorso del tipo actual las subdivisiones de que ahora carece.

Dios guarde á V... muchos años. Madrid 9 de Marzo de 1867.—
FERNANDEZ SAN ROMAN.

Direccion general de Infanteria.—Organizacion.—Circular número 101.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, con fecha 18 de Febrero próximo pasado, me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: En las Ordenanzas generales del ejército se halla previsto cuanto concierne á la forma y términos en que han de gestionarse por las diferentes clases militares los asuntos del servicio, ó que se rocen con él en todos los casos que pueden ocurrir, ya en paz, ya en guerra. Desde las obligaciones del cabo, jefe inmediato del soldado, en las que se previene que aquel acudirá al sargento en cualquier asunto del servicio, en todas las demás clases, incluidas las mas elevadas categorías de la milicia, resalta y aparece en el espíritu de los respectivos deberes consignados en aquel Código el mismo principio de que los individuos de cada clase no pueden ni deben reconocer otro conducto para la gestion de los asuntos del servicio, que el del Jefe superior inmediato. Este interesante principio, en el cual estriva muy principalmente el prudente y adecuado enlace de las diferentes ruedas que, respondiendo todas al mismo fin, deben producir la perfeccion del sistema, es sin embargo adulterado en algunos casos; y deseando la Reina (Q. D. G.) cortar todo abuso en tan importante extremo, por mas que reconozca una práctica mal entendida, y con el fin de que aquel sabio precepto no sea menoscabado en lo mas mínimo por ninguno de los que deben respetarlo y practicarlo, ha tenido á bien mandar.—Primero. Que en lo sucesivo, desde el cabo hasta los Directores Generales de las armas é institutos, Capitanes Generales de los distritos y demás militares de alta graduacion, han de sujetarse estrictamente al precepto general de verificar la gestion de cuantos asuntos se relacionen con el servicio por conducto de los respectivos superiores, haciéndolo observar rigurosamente á sus subordinados.—Segundo. Que declarado el Ministro de la Guerra Jefe superior del ejército, y siendo por tanto el inmediato de las elevadas autoridades citadas en la disposicion anterior, y por consiguiente el intermedio entre estas y la augusta persona que ocupa el trono, dichas autoridades han de sujetarse al conducto del mencionado Jefe superior del ejército, siempre que hayan de acudir ó presentarse á S. M. con

motivo de asuntos que se relacionen ó rocen con el servicio, exceptuándose los casos que previene el art. 2.º del apéndice al título 1.º del Tratado 3.º de las Reales ordenanzas y las Reales órdenes de 31 de Octubre de 1847 y 12 de Mayo de 1855.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Lo que traslado á V... para su noticia y la de los individuos del cuerpo de su mando.—Dios guarde á V... muchos años. Madrid 11 de Marzo de 1867.—FERNANDEZ SAN ROMAN.

Direccion general de Infanteria.—Negociado 4.º—Circular número 102.—El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra, y de Real orden con fecha 27 de Febrero proximo pasado, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Con esta fecha se dice al Capitan General de Granada lo siguiente:—En vista del telégrama de V. E. de hoy, en el que consiguiente al que se le dirige con fecha de ayer, disponiendo se verifique desde luego el transporte á Málaga de los individuos de tropa que perteneciendo á las guarniciones de los presidios menores y Melilla deben pasar á la reserva en primero de Marzo proximo, con objeto de que tan pronto como lleguen á la primera plaza, puedan emprender la marcha para sus casas con el haber de dicho mes; consulta V. E. si se hallan comprendidos en la citada disposicion los individuos del batallon del Fijo de Ceuta que está en Melilla y los del quinto de Artilleria á pie que pertenecen á los expresados destacamentos; la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien resolver diga á V. E., como lo verifico de su Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Guerra, que conforme se le ha prevenido en despacho telegráfico de esta fecha, disponga que todos los individuos de la clase de quintos del reemplazo de 1862 del batallon del Fijo de Ceuta, que hayan servido en el ejercito cuatro años dia por dia ó que cumplan estos por Marzo ó Abril próximos, pasen á la segunda reserva así como los que se encuentren en el mismo caso del quinto regimiento de Artilleria: es asimismo la voluntad de S. M. manifieste á V. E. que, como el número de los que les comprende marchar no será de consideracion, no habrá necesidad de que se mande fuerza para reforzar la que quedará en los presidios; que en los individuos del Fijo de Ceuta que deben marchar á la expresada reserva no estan comprendidos los que sirv en por sentencia de cualquier tribunal y por último que hasta que les comprenda; y respecto á los que deben pasar á la reserva lo expresará el Jefe del regimiento con presencia de las filiaciones y de las Reales órdenes que se han espedido al efecto.

Lo que traslado á V... para su conocimiento, por lo que se relaciona con los individuos que pertenezcan ó hayan pertenecido al regimiento Fijo de Ceuta. Dios guarde á V... muchos años. Madrid 9 de Marzo de 1867.—FERNANDEZ. SAN ROMAN.

Direccion general de Infanteria.—Negociado 4.º—Circular número 103.—Los individuos del arma pertenecientes á regimientos de línea, que deseen ingresar en las secciones de obreros de Administra-

cion militar, y reunan las condiciones que para ello se exigen dirigiran sus solicitudes al efecto á esta Direccion por conducto de sus Jefes respectivos.

Dios guarde á V... muchos años. Madrid 8 de Marzo de 1867.—
FERNANDEZ SAN ROMAN.

Direccion general de Infanteria.—Negociado 4.^o—Circular número 104.—El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra, en Real orden de 26 de Febrero próximo pasado, me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra, dice hoy al Ingeniero General lo que sigue:—Enterada la Reina (Q. D. G.) del escrito de V. E. fecha de ayer, en que consulta si ha de considerarse vigente la Real orden de 1.^o de Julio de 1863, respecto á los individuos de la clase de tropa que por contar cuatro años de servicio efectivo tengan el derecho de pasar á la segunda reserva y soliciten continuar en el ejército activo, á tenor de lo dispuesto en el art. 2.^o del Real decreto de 24 de Enero último, se ha servido S. M. resolver que los individuos de que se trata y á quienes por sus buenas circunstancias y á peticion propia se les permita continuar en servicio activo, se entienda quedan obligados á permanecer en él todo el tiempo que el Gobierno estime conveniente, no excediendo del de su empeño.»

Lo que traslado á V... para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V... muchos años. Madrid 9 de Marzo de 1867.—

Fernandez San Roman.

OCTAVO NEGOCIADO.

En la circular núm. 83 de 28 de Febrero último inserta en el MEMORIAL de siete del mes actual, al hacerse la descripcion de la levita, que han de usar los Sres. Jefes y Oficiales del arma, se dice que sea igual á la de la tropa, con solo la diferencia de la hombrera, que será como en ella se esplica; no espresándose nada respecto al número de botones por no considerarlo necesario; pero para evitar dudas, é interpretaciones, se tendrá presente deben ser nueve, que son los mismos que esta prenda tiene en la actualidad.

ACLARACION. Como el MEMORIAL del dia 25 del próximo pasado le dimos doble, ó sea dos pliegos, hemos corrido la numeracion del 10 al 12 en el del 7 del actual por haber puesto el núm. 11 en el 2.^o pliego del correspondiente al del 25 de Febrero. Lo que ponemos en conocimiento de nuestros suscritores á fin de aclarar las dudas que pudieran ocurrirse.